

TRINITY INDUSTRIES, INC.

Estatuto del Comité de Finanzas y Riesgos (modificado el 5 de diciembre de 2023)

Este Estatuto del Comité de Finanzas y Riesgos (el “Estatuto”) establece el propósito y los requisitos de membresía del Comité de Finanzas y Riesgos (el “Comité”) del Consejo de Administración (el “Consejo”) de Trinity Industry, Inc. (la “Sociedad”) y define la autoridad y las responsabilidades que le han sido delegadas por el Consejo.

1. **Propósito.** El propósito del Comité es: (i) revisar periódicamente la situación financiera de la Sociedad, verificar el cumplimiento de la Sociedad con ciertos instrumentos de deuda que pudieran existir y autorizar financiamientos dentro de los límites establecidos por el Consejo; (ii) revisar y evaluar la exposición a riesgos relacionada con las operaciones de la Sociedad; (iii) supervisar y monitorear los planes de jubilación calificados de la Sociedad y ciertos planes no calificados relacionados (según se detalla más adelante); y (iv) revisar los planes relacionados con adquisiciones y disposiciones significativas de negocios o activos, y autorizar dichas transacciones dentro de los límites establecidos por el Consejo.

2. **Miembros del Comité**

2.1 Composición y Nombramiento. El Comité estará compuesto por tres (3) o más miembros del Consejo. Los miembros y el Presidente del Comité serán designados por el Consejo, a propuesta del Comité de Gobernanza Corporativa y Nominación de Directores de la Sociedad (el “Comité de Gobernanza”). La membresía en el Comité rotará a discreción del Consejo. El Consejo cubrirá las vacantes en el Comité y podrá remover a cualquier miembro del Comité en cualquier momento, sin necesidad de causa. Los miembros permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados por el Consejo.

2.2 Cualificaciones. Todos los miembros del Consejo que no se desempeñen también como funcionarios ejecutivos de la Sociedad son elegibles para ser miembros del Comité.

3. **Funciones y Autoridad**

3.1 Finanzas. El Comité deberá revisar periódicamente la situación financiera de la Sociedad; consultar con los funcionarios de la Sociedad sobre asuntos relevantes relacionados con dicha situación financiera; revisar las políticas y procedimientos financieros, incluyendo transacciones fuera del balance, derivados e inversiones; verificar el cumplimiento de la Sociedad con ciertos instrumentos de deuda que pudieran existir; y aprobar las directrices para la inversión de las reservas de efectivo de la Sociedad. El Comité tendrá la autoridad para autorizar financiamientos dentro de los límites establecidos por el Consejo.

3.2 Riesgos. El Comité deberá revisar y evaluar la exposición a riesgos, según lo informado por la administración de la Sociedad, relacionada con las operaciones de la Sociedad, incluyendo riesgos en materia de seguridad, medio ambiente, financieros, pasivos contingentes y otros

riesgos que puedan ser relevantes para la Sociedad, así como los procesos utilizados por la administración para monitorear y mitigar dicha exposición.

3.3 Planes. El Comité tendrá la responsabilidad de supervisión y monitoreo de los siguientes planes, tanto los actualmente existentes como los que se adopten en el futuro, incluyendo, entre otros, los planes identificados a continuación y cualquier plan sucesor en el que dichos planes se fusionen o sean modificados y reformulados (individualmente, un “Plan” y colectivamente, los “Planes”), según corresponda:

3.3.1 Trinity Industries, Inc. Plan 401(k);

3.3.2 Trinity Industries, Inc. Plan de Compensación Diferida (“DCP”).

El Comité tendrá la autoridad para: (i) establecer la política y las directrices de inversión, incluyendo la asignación de los activos del fondo y los niveles de financiamiento; (ii) seleccionar y destituir a los administradores de inversiones, consultores y fideicomisarios; (iii) tomar decisiones sobre reclamaciones y apelaciones (en la medida en que no sean manejadas por el Comité del Plan de Jubilación de Trinity Industries, Inc. (“Comité del Plan de Jubilación”)); y (iv) nombrar a los miembros del Comité del Plan de Jubilación, un comité compuesto por tres o más personas de la alta dirección de la Sociedad, autorizado para desempeñar las funciones que le asigne el Comité o que requieran los documentos del Plan. El Comité ha sido designado como “Fiduciario Nombrado” conforme al significado de la sección 402(a)(2) de la Ley de Seguridad de Ingreso de Jubilación para Empleados de 1974, según enmienda (“ERISA”), con respecto a los Planes, y como “Administrador del Plan”, conforme al significado de la sección 3(16) de ERISA, de los Planes (en la medida en que ERISA sea aplicable), y está autorizado para decidir cualquier reclamación de beneficios bajo cualquier Plan; *sin embargo*, nada en este Estatuto tiene la intención de extender los requisitos de ERISA a cualquier Plan al que ERISA no sea aplicable por ley. El Comité será responsable de la administración de los Planes de acuerdo con la legislación aplicable, incluidos los requisitos de ERISA y del Código, según corresponda, y los documentos rectores de los Planes. El Comité ha delegado la autoridad descrita en esta Sección 3.3 (excepto los asuntos de carácter constitutivo que se describen a continuación) al Comité del Plan de Jubilación.

En su calidad de constituyente (y no en su calidad fiduciaria como “Fiduciario Nombrado” conforme al significado de las secciones 402(a)(2) y 402(c)(3) de ERISA, ni como “Administrador del Plan” conforme al significado de la sección 3(16) de ERISA), el Comité tendrá la autoridad para: (i) establecer los parámetros de elegibilidad para participar en el DCP (Plan de Compensación Diferida), y (ii) modificar los Planes, según lo considere apropiado a su entera discreción.

3.4 Desarrollo Corporativo. El Comité proporcionará dirección para la evaluación de futuras oportunidades de adquisición y revisará los planes relacionados con adquisiciones y disposiciones significativas de negocios y activos. El Comité tendrá la autoridad, cuando el monto involucrado —incluyendo cualquier obligación asumida— no exceda los \$50,000,000, para: (i) aprobar adquisiciones o disposiciones de activos o negocios, (ii) realizar o terminar inversiones en otros negocios, asociaciones o sociedades conjuntas (*joint ventures*), y (iii) emitir garantías financieras en nombre de la Sociedad. El Presidente del Comité deberá informar al Consejo en pleno, en su próxima reunión ordinaria, sobre las acciones tomadas conforme a la autoridad otorgada en esta Sección 3.4.

3.5 Asesores. El Comité tendrá la autoridad para: (i) contratar, a expensas de la Sociedad, consultores independientes y otros asesores expertos (“Asesores”) que considere necesarios para cumplir con sus responsabilidades, y (ii) determinar la compensación de dichos Asesores.

3.6 Subcomités. El Comité podrá delegar autoridad y responsabilidades a subcomités según lo considere apropiado, siempre que ningún subcomité esté compuesto por menos de dos miembros.

4. Reuniones

4.1 Frecuencia de las Reuniones. El Comité se reunirá al menos dos veces al año. El calendario de las reuniones ordinarias del Comité será establecido por el propio Comité. El Presidente del Comité podrá convocar una reunión en cualquier momento que lo considere conveniente. Los demás miembros del Comité podrán solicitar reuniones a través del Presidente del Comité.

4.2 Actas. Se deberá llevar un acta de cada reunión del Comité para documentar el cumplimiento de sus responsabilidades, y se enviará una copia de la misma a los miembros del Consejo.

4.3 Quórum. El quórum se constituirá con la mitad de los miembros del Comité. El acto de la mayoría de los miembros del Comité presentes en una reunión en la que exista quórum será considerado como un acto del Comité.

4.4 Orden del Día. El Presidente del Comité deberá preparar una orden del día para cada reunión, en consulta con los miembros del Comité y con cualquier miembro pertinente de la dirección o del personal de la Sociedad. Los miembros apropiados de la dirección y del personal de la Sociedad deberán asistir al Presidente en la preparación del material de apoyo necesario para cada reunión del Comité.

4.5 Presidente de la Sesión. El Presidente del Comité presidirá todas las reuniones del Comité. Si el Presidente no está presente en una reunión, la mayoría de los miembros del Comité presentes en dicha reunión designarán a otro presidente para esa sesión.

5. Informes y Evaluaciones.

5.1 Informes al Consejo. El Presidente del Comité deberá informar periódicamente, a su discreción, al Consejo sobre las acciones del Comité y sobre el cumplimiento de las responsabilidades del Comité conforme a este Estatuto.

5.2 Evaluación del Estatuto. El Comité deberá revisar y evaluar anualmente la suficiencia de este Estatuto, y comunicar al Consejo y al Comité de Gobernanza su evaluación, así como sus recomendaciones respecto a cualquier modificación al mismo.

5.3 Evaluación del Desempeño del Comité. El Comité deberá revisar y evaluar anualmente su desempeño, y reportar los resultados de dicha evaluación al Consejo y al Comité de Gobernanza.

6. Indemnización de los Miembros del Comité

6.1 Indemnización. En la medida en que lo permita la legislación aplicable, la Sociedad y sus afiliadas (cada una siendo responsable solidaria) indemnizarán y mantendrán indemnes a los miembros del Comité, así como a cualquier delegado designado conforme a este Estatuto o a los términos de los Planes (o conforme a cualquier otro procedimiento) que sea empleado o director de la Sociedad o de alguna de sus afiliadas, frente a todos los gastos, responsabilidades y reclamaciones (incluidos los honorarios legales incurridos para defenderse de dichas responsabilidades y reclamaciones) que surjan del cumplimiento de sus responsabilidades administrativas y fiduciarias con respecto a los Planes, salvo en los casos en que dichas acciones se hayan realizado de mala fe o con conducta dolosa. Los gastos y responsabilidades derivados de acciones realizadas de mala fe o con conducta dolosa no estarán cubiertos por esta indemnización.

6.2 Anticipo de Honorarios. La Sociedad también adelantará fondos razonables para la defensa de cualquier persona que tenga derechos de indemnización conforme a este Estatuto. Alternativamente, en lugar de adelantar dichos fondos, la Sociedad podrá optar por designar un abogado que represente a dicha(s) persona(s).

6.3 No Exclusiva. Esta indemnización no excluirá otras indemnizaciones que puedan estar disponibles conforme a los términos de los Planes, a través de seguros (si los hubiera) adquiridos por la Sociedad o sus afiliadas, o según lo dispuesto por la Sociedad o sus afiliadas en cualquier estatuto, acuerdo u otro instrumento, siempre que dichas indemnizaciones estén permitidas por la legislación aplicable. Los pagos relacionados con cualquier indemnización (incluidos honorarios legales o gastos relacionados) deberán realizarse únicamente con los activos de la Sociedad y sus afiliadas, y no deberán realizarse directa ni indirectamente con los activos de los Planes.

La presente traducción al español ha sido realizada con estricto apego al contenido, estructura y terminología del documento original redactado en idioma inglés. Se ha procurado mantener la precisión jurídica y técnica del texto fuente, sin omitir, alterar ni añadir información que modifique su sentido o alcance. Esta versión en español se ofrece únicamente con fines de referencia; en caso de discrepancia, prevalecerá el texto original en inglés.